

REGLAMENTO DE COMISION DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACION RECREATIVA “LOS ALCORES”, APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 30-05-1.981.-----

EXTENSION Y COMPOSICION

Artículo primero

Para actuar en los casos de desacato a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, falta de disciplina a las normas establecidas, abusos de confianza en el desempeño de funciones y toda clase de actos constitutivos de falta, serán juzgadas y catalogadas las sanciones por una Comisión de Disciplina.

Artículo segundo

La Comisión de Disciplina estará compuesta por cinco socios que no sean miembros de la Junta Directiva, que serán elegidos en la Asamblea General, siendo su mandato por DOS AÑOS. Los elegidos entre ellos designarán un Presidente y un Secretario.

Artículo tercero

El Presidente de la Comisión dirigirá los debates en las reuniones de la misma, dando el visto bueno a los escritos y comunicaciones a que hubiere lugar.

Artículo cuarto

El Secretario de la Comisión llevará un libro de Actas de las reuniones de ésta, firmándolas con el visto bueno del Presidente.

Artículo quinto

La Comisión de Disciplina podrá delegar en la Junta Directiva la ejecución de sanciones que con carácter de leves sean clasificadas y tipificadas en el Reglamento de Régimen Interior y que por su claridad e importancia no merezcan la actuación de dicha Comisión.

Artículo sexto

La Comisión de Disciplina deberá reunirse obligatoriamente siempre que se presente algún caso que así lo requiera.

Artículo séptimo

Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Disciplina ateniéndose a la importancia de los hechos que las han motivado, pasando información completa de las mismas a la Junta Directiva para su ejecución y control.

Artículo octavo

En los casos de instruirse expediente sancionador a la Junta Directiva o alguno de sus miembros, la sanción propuesta por la Comisión de Disciplina deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo noveno

El procedimiento sancionador de las faltas cometidas por los socios o beneficiarios queda

establecido de la forma siguiente:

a) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Comisión de Disciplina, o por su delegación expresa en la Junta Directiva, sin más trámite que haber oído, en cualquier forma, al socio inculcado y, en todo caso, a la Dirección del Club y, si los hubiere, a los testigos presenciales.

b) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Comisión de Disciplina, mediante expediente que instruirá al efecto, en el que se imputarán los cargos correspondientes al socio mediante escrito, debiendo éste, también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de la prueba que estime pertinente en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen.

La sanción de expulsión definitiva deberá siempre ser sometida a ratificación de la Asamblea General, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que ésta se celebre y decida en definitiva.

El socio expulsado no podrá ser readmitido como nuevo si no ha transcurrido al menos cuatro años desde su expulsión y siempre que sea aceptada su readmisión por la Asamblea General.

c) Los menores de edad presuntamente responsables de alguna falta podrán ser acompañados en su declaración ante la Comisión de Disciplina por su padre o tutor.

d) Contra las resoluciones de la Comisión de Disciplina, salvo la de expulsión definitiva, no cabrá recurso dentro del Club, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales. De todas formas, la tramitación de cualquier recurso no interrumpirá la ejecutoria del acuerdo tomado por la Comisión de Disciplina.

e) Las sanciones que acuerde la Comisión de Disciplina precisarán:

1º. Si recaen sobre faltas clasificadas como graves, la mayoría simple de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte.

2º. Si recaen sobre faltas clasificadas como muy graves, la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte; si el acuerdo fuese el de suspensión, la de los tres cuartos de sus miembros, presentes y ausentes; si el acuerdo fuese de expulsión definitiva unanimidad de sus miembros. A efectos de componer esta última mayoría, los miembros ausentes deberán emitir su voto en el plazo máximo de ocho días, a partir del siguiente al de la celebración de la sesión, estimándose, en el caso de que no lo hicieran dentro del plazo señalado, que su voluntad es favorable al acuerdo de expulsión. Dicho voto se solicitará por el Secretario de la Comisión por escrito.

3º. Los debates sobre la imposición de faltas graves o muy graves deberán ser incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo décimo

10.1 Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de orden interior hayan sido adoptadas por la Junta Directiva con anterioridad a este Reglamento que se contradigan con el mismo.

10.2 La Comisión de Disciplina y Junta Directiva tomarán las medidas que consideren oportunas para asegurar el estricto cumplimiento de estas normas, interpretándolas en caso necesario y variándolas cuando las circunstancias lo aconsejen, previa aprobación de la Asamblea General.

10.3 Este Reglamento será remitido a todos los socios-titulares, entregado a los nuevos socios en el momento de su inscripción y a los que lo soliciten en las Oficinas del Club. Su desconocimiento, por las causas que sea, no eximirá del cumplimiento de las normas en él contenidas, ni constituirá atenuante cuando proceda la aplicación de sanciones o responsabilidades.